

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GREENING GROUP GLOBAL, S.A.

**EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE UN
ACUERDO DE AUMENTO DEL CAPITAL
SOCIAL CON CARGO A APORTACIONES
DINERARIAS Y CON EXCLUSIÓN DEL
DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE**

26 de mayo de 2025

Greening

1. Objeto del Informe

El presente informe se formula por el Consejo de administración de Greening Group Global, S.A. (“**Greening**” o la “**Sociedad**”, conjuntamente con sus sociedades dependientes, “**Greening Group**”) como complemento y refundición del emitido en fecha 15 de abril de 2025, en relación con la propuesta a la Junta general de accionistas de un acuerdo de aumento del capital social por importe efectivo de 16.479.768 euros, con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente (el “**Segundo Aumento**”), y en especial, en lo relativo a la continuidad de la vigencia de justificación de la razonabilidad del precio de emisión acordado, así como de otras circunstancias relativas a la ejecución del mismo.

Greening ha logrado en un corto período de tiempo superar los 100 millones de euros en ingresos, consolidando su presencia en múltiples geografías. Este sólido desempeño marca una etapa de consolidación del crecimiento, con perspectivas positivas de expansión sostenida en los próximos años, respaldada por las oportunidades ya identificadas en los mercados en los que opera actualmente.

Sin embargo, para sostener y afianzar esta posición, se hace necesario dotar a la compañía de una estructura financiera más robusta y resiliente. Es por ello que este Segundo Aumento se enmarca en una operación conjunta de incremento de los fondos propios de la Sociedad por importe de 45.000.000 de euros (la “**Operación**”) aprobada por el Consejo de Administración con fecha 15 de abril de 2025, que es objeto de modificación y refundición conforme a los términos del presente informe, con el objeto de reforzar la capacidad inversora abordando con mayor solidez el desarrollo de proyectos propios de generación de energía, los cuales aportan ingresos recurrentes y contribuyen a la estabilidad financiera de la compañía en el medio y largo plazo. Asimismo, Greening cuenta con una cartera diversificada de proyectos en distintas fases de madurez que requieren recursos significativos para su desarrollo óptimo. La Operación permitirá acelerar la ejecución de estos activos estratégicos, maximizando su retorno y reduciendo los plazos de puesta en operación. En este sentido, en un escenario caracterizado por elevados tipos de interés y una creciente selectividad en la concesión de crédito por parte del sistema bancario, reforzar la base de capital propio permite reducir la dependencia de financiación externa. A su vez, esto mejora la posición de la compañía en las negociaciones con entidades financieras, otorgándole mayor flexibilidad y capacidad de adaptación ante posibles cambios del entorno.

La Operación de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente destinados al mismo inversor y al mismo tipo de emisión por acción. El inversor es Latina Desarrollos Energéticos, S.A de C.V, sociedad domiciliada en BLVD. Manuel Ávila Camacho, nº 191, piso 504, municipio Miguel Hidalgo, CP 11510 (Ciudad de México), con número de identificación fiscal GCR910314776 e inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México (el “**Inversor Estratégico**”) y el tipo de emisión por acción de los dos aumentos será 4,90 euros. Esta empresa está dedicada al desarrollo, construcción y operación de proyectos de generación eléctrica con un enfoque en energías renovables y tecnologías limpias. Su portafolio incluye iniciativas en energía solar, eólica y cogeneración. El Inversor Estratégico forma parte del Grupo Empresarial Kaluz, propiedad de la familia Del Valle, que es un conglomerado mexicano con operaciones en la industria química, materiales de construcción, servicios financieros y transporte, tanto a nivel nacional como internacional.

El primer aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por importe efectivo de 28.520.229,5 euros (el “**Primer Aumento**”; y el Primer Aumento y el Segundo Aumento, conjuntamente, los “**Aumentos**”), ha sido propuesto para aprobación por el

Greening

Consejo de administración en uso de la autorización conferida por la Junta general de accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de junio de 2024, bajo el punto cuarto del orden del día para aprovechar la ventaja de inmediatez que confiere el mecanismo del capital autorizado al Consejo.

Sin embargo, en la medida en que, tras la ejecución total del Primer Aumento, el Consejo de administración no dispondría de la facultad para seguir emitiendo acciones en virtud de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y en la citada autorización de la Junta general, el Consejo de administración propondrá a la Junta general de accionistas la adopción del Segundo Aumento al mismo tipo de emisión que el establecido para el Primer Aumento, y todo ello, sin perjuicio de propuestas adicionales, que en su caso, se pueda someter a la Junta de Accionistas para la aprobación de una nueva delegación de facultades al Consejo de Administración para aumentar capital social.

La propuesta es que los Aumentos se canalicen a través de la exclusión del derecho de suscripción preferente a favor del Inversor Estratégico para aprovechar las ventajas que ofrece la Operación en términos de fijación de precio y ausencia de volatilidad, entre otras, señaladas en el presente Informe.

Los principales términos del Segundo Aumento serían los siguientes:

- **Importe nominal:** 8.408,05 euros.
- **Número de nuevas acciones que se emitirían al amparo del Segundo Aumento:** 3.363.218 acciones, representativas del 11,5% del capital social de Greening a la fecha del presente informe.
- **Precio de emisión:** las nuevas acciones se emitirían por un valor nominal de 0,0025 euros más una prima de emisión de 4,8975 euros por acción, en total un tipo de emisión de 4,90 euros por acción, y resultando en un importe total efectivo de 16.479.768,2 euros.
- **Destinatario:** el Segundo Aumento estaría dirigido al Inversor Estratégico cuyos datos constan anteriormente.
- **Derecho de suscripción preferente:** El Consejo propone excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en la medida en que existen razones de interés social que justifican la conveniencia de llevar a efecto el Segundo Aumento a través de una adjudicación de las acciones al Inversor Estratégico señalado en el presente Informe, lo que conlleva necesariamente la referida exclusión del derecho de suscripción preferente.
- **Momentos de ejecución y suscripción incompleta del Segundo Aumento:** se propone expresamente que el Segundo Aumento pueda ser ejecutado en uno o varios momentos y se propone prever expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Segundo Aumento. En este sentido, se propone que hasta que no se declare expresamente, no se entenderá producida la suscripción incompleta del Segundo Aumento.
- **Derechos de las nuevas acciones:** las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes. Asimismo, y en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho

a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de dicha fecha.

- **Solicitud de incorporación de las acciones:** se solicitará la incorporación de las acciones al segmento BME Growth de BME MTF Equity, sistema multilateral de negociación.

En concreto, la propuesta de acuerdo a someter a la Junta de Accionistas, previo acuerdo del Consejo de Administración, respecto del Segundo Aumento es la siguiente:

Aprobación de un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente.

1. Aumento de capital

Aumentar el capital social en un importe nominal de 8.408,05 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 3.363.218 nuevas acciones ordinarias de 0,0025 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, (el “Aumento de Capital Sin Derechos”).

2. Tipo de emisión de las nuevas acciones

El tipo de emisión de las nuevas acciones es de 4,90 euros por acción, con un valor nominal de 0,0025 euros y una prima de emisión de 4,8975 euros por acción, y se corresponde con el valor razonable de la acción de la Sociedad establecido por referencia a la cotización bursátil.

3. Destinatarios

El Aumento de Capital Sin Derechos está dirigido exclusivamente a Latina Desarrollos Energéticos, S.A de C.V, sociedad domiciliada en BLVD. Manuel Ávila Camacho, nº 191, piso 504, municipio Miguel Hidalgo, CP 11510 (Ciudad de México), con número de identificación fiscal GCR910314776 e inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México. En la medida en que la oferta va dirigida a un solo inversor, que suscribirá un mínimo de 100.000 euros, no sería necesaria la elaboración y registro de un folleto informativo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) de conformidad con lo establecido en los artículos 1.4(b) y 1.4(d) del Reglamento (UE) 2017/1129.

4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Acordar, en interés de la Sociedad, excluir el derecho de suscripción preferente sobre la base del informe del Consejo de administración de fecha 26 de mayo de 2025, de tal forma que todas las acciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo vayan dirigidas exclusivamente al destinatario del Aumento de Capital Sin Derechos indicado en el punto 3 de este acuerdo. Tal y como se ha indicado en el punto 2 anterior, el tipo de emisión de las nuevas acciones se corresponde con el valor razonable de las acciones.

5. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en el registro contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”). Asimismo, y en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a

los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de dicha fecha.

6. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Iberclear y sus entidades participantes.

7. Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital Sin Derechos. En consecuencia, el Aumento de Capital Sin Derechos se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas.

8. Modificación del artículo de los estatutos sociales relativo al capital social

Delegar expresamente en el Consejo de administración, con expresas facultades de sustitución en todos los Consejeros y en la Secretaría y Vicesecretaría del Consejo, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y de forma solidaria, pueda dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos sociales de la Sociedad, relativo al capital social de Greening, en función de las acciones que sean suscritas y desembolsadas.

9. Incorporación de las nuevas acciones a BME Growth

Solicitar la incorporación de las nuevas acciones en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, sistema multilateral de negociación.

Se hace constar expresamente que, en el caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

10. Desistimiento o suspensión de la ampliación de capital

El Consejo de administración, en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta, o las personas facultadas al efecto por el Consejo en ejercicio de su facultad de sustitución, podrán no ejecutar el Aumento de Capital Sin Derechos si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o cualesquiera otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo, incluyendo entre otras, el incumplimiento por el suscriptor de acciones de su obligación de disposición de fondos para realizar el desembolso en las fechas que se determinen entre las partes y/o la potencial suscripción por la Sociedad de otros acuerdos y/u operaciones alternativas al mismo que puedan resultar más beneficiosos para el interés social.

11. Documento de ampliación de capital reducido (DAR)

Los términos del aumento de capital previsto serán publicados en el “Documento de Ampliación Reducido” (DAR) para el segmento BME Growth de BME MTF Equity formulado por la Sociedad con el apoyo de su asesor registrado.

El DAR será redactado de conformidad con el modelo establecido en el Anexo 2 de la Circular 2/2020, de 30 de julio sobre requisitos y procedimientos aplicables a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas al segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity. El DAR tiene como finalidad la incorporación al

segmento BME Growth de los valores de nueva emisión objeto de la ampliación de capital y será publicado conforme a la normativa que le resulta de aplicación.

12. Delegación de facultades respecto del Aumento de Capital Sin Derechos

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se debe entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los Consejeros y en la Secretaria y Vicesecretaria del Consejo), facultar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos los Consejeros de la Sociedad D. Ignacio Salcedo Ruiz, D. Manuel Mateos Palacios, D. Antonio Palacios Rubio, D. José María Huch y D. José Pazo Haro, y en la Secretaria del Consejo Dª Raquel Lacilla Remón y en la Vicesecretaria del Consejo Dª Beatriz Remacho Hernández, con toda la amplitud que se requiera en Derecho, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y de forma solidaria, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando en todo lo no previsto en el mismo los términos y condiciones de la emisión. En particular, ejecutar en uno o varios momentos el Aumento de Capital Sin Derechos, en el plazo máximo de un año, y sin carácter exhaustivo, establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, no entendiéndose producida hasta que no se declare expresamente, el número definitivo de acciones a emitir y el importe nominal definitivo del Aumento de Capital Sin Derechos, adjudicar las nuevas acciones al destinatario del aumento, prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.
- b) Presentar a inscripción el acuerdo de Aumento de Capital Sin Derechos y su ejecución o cada una de sus ejecuciones
- c) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante BME Growth, la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con el Aumento de Capital Sin Derechos y la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el documento de ampliación reducido o, en su caso, folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y demás normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable en cada momento para la ejecución del presente acuerdo.
- d) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante BME Growth, la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacional como internacional, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital Sin Derechos, así como la incorporación a negociación de las nuevas acciones en BME Growth o, en su caso, en las Bolsas de Valores, y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente Aumento de Capital Sin Derechos.

- e) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución del Aumento de Capital Sin Derechos.
- f) Declarar ejecutado el Aumento de Capital Sin Derechos (otorgando, en caso de ser necesario, la correspondiente escritura de ejecución o escrituras de ejecución), emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social en función del capital efectivamente suscrito y desembolsado, dejando sin efecto, en su caso, la parte del aumento del capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.
- g) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones que se realice al amparo del presente acuerdo y su incorporación a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los mismos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, a BME Growth o a los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- h) Dejar sin efecto el Aumento de Capital Sin Derechos en cualquier momento anterior al desembolso por el inversor del precio de emisión de las nuevas acciones de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 285, 286, 296, 297.1 b), 308 y 504, así como en la disposición adicional decimotercera del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, se requiere la formulación por el Consejo de administración de la Sociedad del presente informe a los efectos de proponer a la Junta el Segundo Aumento.

En particular, de acuerdo con lo previsto en los artículos 287 y 308 de la Ley de Sociedades de Capital, en el anuncio de convocatoria de la Junta general, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el presente informe, y de pedir la entrega o el envío gratuito de dicho documento. Igualmente, en dicho anuncio se hará constar la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente, el tipo de emisión de las nuevas acciones y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social el informe del experto independiente que, en su caso, se designe, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dicho documento.

2. Justificación del Aumento de Capital

Greening Group se configura como un grupo consolidado de empresas que desarrolla sus operaciones en el sector del diseño y construcción de instalaciones industriales de energía renovable de autoconsumo, bombeo de agua con energía solar y promoción de proyectos de eficiencia energética.

La razón fundamental de los Aumentos que conforman la Operación es continuar con el desarrollo de activos propios de generación fotovoltaica, tanto en suelo como en autoconsumo industrial, potenciación de capacidades operativas y tecnológicas, incluyendo mejoras en digitalización, equipos y procesos, así como, favorecer la expansión internacional, especialmente en mercados con alto potencial de crecimiento y estabilidad regulatoria.

Greening

Con ello, se prevé que la Operación tenga efectos positivos directos en:

- (i) Incrementar el valor de la compañía al aumentar su capacidad de generar flujos futuros y su valor de mercado.
- (ii) Mejora de indicadores financieros clave, como la ratio de apalancamiento, la solvencia y la liquidez.
- (iii) Aceleración del plan estratégico, permitiendo capturar oportunidades antes que la competencia.
- (iv) Generación de empleo y riqueza en los territorios donde opera.
- (v) Mejora sustancial en la penetración comercial en el mercado Mexicano y USA, debido al perfil de inversor, los cuales son mercados claves y de alto potencial para Greening.

Por tanto, con la prioridad de mantener una sólida posición de recursos propios y una adecuada proporción respecto de los recursos ajenos, los Aumentos tienen como objeto asegurar en el menor plazo posible la disponibilidad de fondos para atender la inversión comprometida y facilitar la ejecución de los proyectos en curso y los proyectos en desarrollo aprovechando la actual situación favorable de la Sociedad y las ventanas actuales de los mercados, limitando en gran medida el riesgo de ejecución derivado de la volatilidad que introduce los amplios plazos y el coste que implican las modalidades de colocación alternativas a la propuesta en el presente informe.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que el sector de las energías renovables es actualmente muy competitivo. A estos efectos, la confianza de los fondos de inversión internacionales en el sector de las energías renovables como inversión a largo plazo ha propiciado el incremento de las inversiones realizadas en proyectos de energías renovables, lo que, a su vez, ha incrementado el nivel de competencia en el sector. Por tanto, en el entorno competitivo actual, resulta imprescindible la disponibilidad de fondos para formalizar inversiones de manera inmediata una vez alcanzado el acuerdo, todo ello con el objeto de no perder oportunidades de inversión frente a otras entidades que pudieran tener una mayor disponibilidad de fondos.

Por tanto, el actual entorno de competitividad y las oportunidades de inversión que están siendo analizadas requieren que la Sociedad mantenga una sólida posición de recursos propios y una adecuada proporción respecto de los recursos ajenos, todo ello para poder acometer nuevas inversiones y aprovechar la actual coyuntura del mercado, así como para favorecer las oportunidades de crecimiento orgánico en los principales mercados en los que está presente.

En este sentido, el Consejo de administración de la Sociedad considera que conviene al interés social proceder al Segundo Aumento, utilizando para ello las ventanas que ofrecen actualmente los mercados y evitando en lo máximo posible la exposición a los riesgos de volatilidad y reduciendo los costes asociados a los mercados de capitales, procediendo en los términos descritos en el presente informe.

Por todo lo anterior, y lo que se indicará a continuación, el Consejo de administración de la Sociedad considera que el Segundo Aumento resulta conforme con el interés social.

3. Propuesta relativa al Segundo Aumento

La propuesta relativa al Segundo Aumento está enmarcada y se ejecutaría través del cumplimiento del acuerdo entre la Sociedad y sus accionistas significativos y el Inversor

Greening

Estratégico para la incorporación de éste como accionista de la Sociedad, mediante la inversión en el capital social de la Sociedad del importe total de 45.000.000 de euros, de conformidad con los acuerdos suscritos por las partes.

Tal y como se ha señalado, el acuerdo de incorporación al accionariado del Inversor Estratégico presenta una serie de ventajas estratégicas para Greening Group. Asimismo, el acuerdo permitiría al Grupo mejorar los principales ratios crediticios. Los fondos que se recaben a través de la Operación contribuirían a que el endeudamiento de Greening Group se mantenga dentro de unos márgenes de razonabilidad, en línea con las mejores prácticas de gestión financiera. En este sentido, la captación de estos fondos optimizaría el coste de captación de recursos ajenos.

Dado el interés de la Sociedad en las ventajas que ofrece la operación de inversión por el Inversor Estratégico en el capital de la Sociedad, su contexto y finalidad, y de conformidad con la práctica ya consolidada en el mercado (p.ej, entrada en el capital de NH Hoteles por parte del grupo chino HNA Group o la inversión realizada por Qatar Holding LLC en Iberdrola, S.A.), el Segundo Aumento exige la exclusión del derecho de suscripción preferente. A los efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente y conforme a la legislación aplicable, se incluye en el punto 4 del presente informe una justificación detallada de la propuesta, se especifica el valor de las acciones y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones (precio de emisión).

El Inversor Estratégico ha llevado a cabo un análisis de la inversión en Greening que le ha permitido evaluar su interés. El Consejo de administración de Greening entiende que el precio resultante de dicho análisis (que se ha llevado a cabo de forma transparente y entre partes independientes entre sí y bien informadas) refleja el valor razonable de la acción de la Sociedad, como es exigible de conformidad con lo previsto en los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital al excluirse el derecho de suscripción preferente.

Se propone que la Junta general de accionistas faculte al Consejo de administración, con facultades de sustitución a cualesquiera Consejeros, a la Secretaría del Consejo y a la Vicesecretaría del Consejo, para proceder a la ejecución del Segundo Aumento, en uno o varios momentos, en el plazo máximo de un año. El Inversor Estratégico procederá a la suscripción y desembolso de las acciones, una vez comprobado el depósito del importe de suscripción por parte del Inversor Estratégico en la cuenta bancaria designada por la Sociedad al efecto. Hasta que no se declare expresamente no se entenderá producida la suscripción incompleta del Segundo Aumento.

Una vez ejecutado el Segundo Aumento (o realizadas cada una de sus ejecuciones), se procederá, en ejercicio de la delegación al Consejo, a dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos sociales a los efectos de indicar la cifra exacta en la que haya quedado aumentado el capital social.

Para mayor agilidad, se propone facultar al Consejo para que pueda delegar solidaria e indistintamente en todos los Consejeros de la Sociedad, en la Secretaría del Consejo y en la Vicesecretaría del Consejo todas las facultades necesarias o convenientes para fijar la fecha de ejecución, para determinar las condiciones que pudieran quedar pendientes del Segundo Aumento y para ejecutar dicho aumento.

Se propone que el Segundo Aumento se lleve a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en la medida en que dicha exclusión resulta necesaria para poder llevar a efecto el Segundo Aumento.

Greening

De conformidad con la normativa aplicable, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones se requiere que los administradores elaboren un informe en el que especifiquen el valor de las acciones de la sociedad y justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con indicación de las personas a las que hayan de atribuirse. A estos efectos, se detalla a continuación: (a) la justificación del Segundo Aumento y de la modalidad de adjudicación de acciones desde la perspectiva del interés social de Greening; (b) el precio de emisión de las nuevas acciones; y (c) el destinatario del Segundo Aumento.

(a) Justificación del Segundo Aumento y de la modalidad de adjudicación de acciones desde la perspectiva del interés social de Greening.

La exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad requiere que así lo exija el interés social. En este sentido, el Consejo de administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social. En particular, porque:

- el procedimiento es el más idóneo y adecuado en términos de fijación del precio de emisión de las nuevas acciones y de captación de un importe tan relevante en BME Growth. Adicionalmente, permite aprovechar, con el menor coste de captación de recursos, la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora en la acción de la Sociedad, evitando riesgos de ejecución ligados a la exposición a plazos que, por su amplitud, introducen incertidumbres por la eventual volatilidad en los mercados;
- reduce sustancialmente los costes ligados a un proceso de colocación de acciones en el mercado de capitales y la complejidad de ejecución de este tipo de operaciones al evitar el pago de comisiones y gastos vinculados a las entidades colocadoras de acciones, o los procedimientos ligados a estos procesos tales como las prospecciones de mercado o la emisión de informes de analistas; y existe proporcionalidad entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que vieran mermadas sus expectativas a causa de la dilución política (que no económica al emitirse en principio a valor razonable).

Por ello, el Consejo de administración de Greening considera que el Segundo Aumento y la modalidad de adjudicación de acciones resultan conformes con el interés social en cuanto que, a priori, son las medidas más convenientes para facilitar a la Sociedad la plena cobertura, y en condiciones favorables, de la financiación de su plan de negocio, reduciendo al máximo los riesgos de ejecución.

A continuación, se señalan las principales razones a favor de llevar a cabo un aumento de capital de estas características.

(i) Idoneidad de la asignación de acciones a un inversor estratégico como procedimiento para garantizar los fines de interés social perseguidos con el Segundo Aumento.

El Consejo de administración de la Sociedad considera que la instrumentalización del Segundo Aumento a través de un proceso de inversión por un inversor estratégico es consecuencia del interés de la comunidad inversora en la acción de la Sociedad y se apoya

Greening

en varios elementos: (i) precio de emisión de las nuevas acciones y de captación de un importe tan relevante en BME Growth; (ii) coste de captación de los recursos; y (iii) riesgo de ejecución; todo lo cual abunda en la proporcionalidad entre este procedimiento y el fin de interés social perseguido.

A estos efectos, resulta relevante poner de manifiesto que este tipo de operaciones son utilizadas de forma habitual por los emisores con acciones admitidas a negociación y ha sido empleado en numerosas ocasiones por dichos emisores debido, principalmente, a su flexibilidad y eficiencia. Todo ello explica que dicho procedimiento sea una práctica consolidada en el mercado, excluyéndose el derecho de suscripción preferente por ser incompatible en sus características con otros tipos de colocaciones.

El Consejo de administración de la Sociedad ha descartado otros métodos alternativos de captación de nuevo capital disponibles para la Sociedad, como son: (i) un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con reconocimiento del derecho de suscripción preferente; y (ii) un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de inversores cualificados.

En este sentido, las principales ventajas de la estructura propuesta frente a los referidos métodos alternativos de captación de capital son las siguientes:

Menor exposición de la Operación a la volatilidad del mercado: cualquier estrategia de captación de recursos de capital alternativa a la que se propone la expondría a la volatilidad del mercado, haciéndola incompatible con la finalidad de interés social pretendida.

En este sentido, en un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con derecho de suscripción preferente, el valor de las acciones se debe fijar al comienzo del proceso, quedando, por tanto, la Sociedad expuesta a la evolución de los mercados durante el periodo de negociación de los derechos, mientras que en el Segundo Aumento tal negociación no se produce y la suscripción queda simplemente realizada por el inversor al que va dirigido.

En igual sentido, en un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de inversores cualificados, la complejidad del proceso (multilateral mediante captación de un número significativo de órdenes de compra) y la duración de las actuaciones preparatorias podrían entrañar nuevamente un considerable riesgo de mercado primario que, en función de su evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios en el tiempo y la oportunidad requeridas.

El Consejo de administración de la Sociedad considera que la volatilidad y complejidad referidas anteriormente desaconsejarían realizar una captación de fondos propios que dejase expuesta a la Sociedad durante un periodo extenso de tiempo a una evolución negativa del valor de cotización o del mercado primario de colocación de la acción.

Ahorro de costes: los costes para el emisor de una operación de inversión directa por un inversor estratégico son generalmente inferiores a los de un aumento de capital dinerario con derecho de suscripción preferente y a los de un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de inversores cualificados debido a que se eliminan los costes de publicidad y de comercialización, las comisiones de entidades colocadoras, los gastos de roadshow, etc.

Rapidez de ejecución: En la medida en que la oferta va dirigida a un solo inversor, que suscribirá un mínimo de 100.000 euros, no sería necesaria la elaboración y registro de un folleto informativo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) de conformidad con lo establecido en los artículos 1.4.(b) y 1.4(d) del Reglamento (UE)

2017/1129. En general, los plazos de aprobación y de registro de los documentos de ampliación en BME Growth son menores que los establecidos por la normativa de folletos ante la CNMV.

Mayor seguimiento por parte de analistas de mercados: La mayor capitalización conseguida rápidamente a través de los Aumentos, de la mano del Inversor Estratégico, incrementará la atención de los analistas de mercados en la Sociedad lo que podría contribuir a un mejor posicionamiento de la Sociedad frente a los inversores y demás stakeholders de Grupo Greening.

Por tanto, esta rapidez de ejecución resulta esencial para limitar y aprovechar las ventanas del mercado dirigidas a captar importes relevantes de capital, contribuyendo así al interés social al optimizar el Segundo Aumento en coste, aportando además una mayor certidumbre sobre el resultado de dicho aumento y una mayor presencia de la Sociedad en los mercados, lo que determina, en la actual coyuntura del mercado, que sea la mejor opción en interés de todos los accionistas de la Sociedad.

Por todo ello, el Consejo de administración de la Sociedad considera que la estructura de asignación de acciones decidida constituye el procedimiento más idóneo para conseguir los objetivos perseguidos con el Segundo Aumento desde la perspectiva del interés social.

(ii) Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente.

A juicio del Consejo de administración de la Sociedad, la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin reconocimiento del derecho de suscripción preferente. Esta afirmación se justifica en: (i) las ventajas que la asignación de acciones a un inversor tiene frente a otras alternativas de captación de capital para asegurar en la mayor medida posible los fines de interés social que se persiguen con el Segundo Aumento, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior; y (ii) el hecho de que al emitirse las acciones a su valor razonable (tal y como se expone más adelante) no implica, a priori, un perjuicio económico para el accionista.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de administración de la Sociedad considera que la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente en el Segundo Aumento al que se refiere este informe está justificado por razones de interés social, todo ello en la medida en que las ventajas que la asignación de acciones a un inversor tiene para la Sociedad en términos de precio, volumen, estructuración, resultado, rapidez y notoriedad, compensan, justifican y hacen conveniente, en la actual coyuntura del mercado, dicha modalidad de adjudicación de acciones en aras del interés de todos sus accionistas.

(b) Precio de emisión de las nuevas acciones

El tipo de emisión propuesto por el Consejo de administración es de 4,90 euros por acción, con un valor nominal de 0,0025 euros y una prima de emisión de 4,8975 euros por acción, y se corresponde con el valor razonable de la acción de la Sociedad establecido por referencia a la cotización bursátil.

En particular, el Consejo de administración ha considerado los siguientes criterios y las siguientes fechas de cotización contenidos en el certificado emitido al efecto por el Secretario del Consejo de Administración de BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SISTEMAS DE

NEGOCIACIÓN, S.A. según los datos facilitados por el Departamento de Supervisión de Mercado obtenidos del SIS (Sistema Integrado de Supervisión):

Criterio	Euros por acción
Precio de cierre del día hábil bursátil anterior a este informe (23 de mayo de 2025)	4,9900
Cambio medio simple de los cambios medio ponderados desde el durante el período comprendido entre el día 25/02/2025 y el 25/05/2025, ambos inclusive	5,2260

Los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital establecen lo siguiente respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente y al tipo de emisión al que se pueden emitir las acciones:

- El valor nominal de las nuevas acciones, más, en su caso, el importe de la prima, se debe corresponder con el valor (razonable) que resulte del informe del experto independiente.
- Al ser de aplicación el artículo 504, por ser la Sociedad una sociedad admitida a negociación en BME Growth, sistema multilateral de negociación (disposición adicional decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital), no es preceptivo el informe de experto independiente para la adopción del Segundo Aumento por representar éste menos del 20% del capital.

Tal y como establece el artículo 504.3 de la Ley de Sociedades de Capital se presumirá que el valor razonable de la acción de la Sociedad es el valor de mercado, establecido por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un 10% al precio de dicha cotización. Como se puede observar de la tabla anterior, el descuento aplicado sobre el precio de cotización para determinar el tipo de emisión es inferior al 10% por lo que dicho precio constituye el valor razonable de la acción de la Sociedad.

A estos efectos, el Consejo de Administración considera acreditado que el valor nominal más la prima de emisión de las nuevas acciones (tipo de emisión) se corresponde con el valor razonable de la acción al no ser inferior en más de un 10% al precio de cierre del día hábil bursátil anterior al presente informe y de la media ponderada de las cotizaciones del último trimestre.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el precio de emisión de las nuevas acciones (nominal más prima) ha resultado del proceso de análisis que el Inversor Estratégico ha realizado de las nuevas acciones que se emitan en virtud del Segundo Aumento tras su aprobación por la Junta general de accionistas. El Consejo de administración de la Sociedad considera que el valor razonable se corresponde con el que ha resultado del proceso descrito dado que, a través del mismo, el Inversor Estratégico ha sido capaz de evaluar la oferta y determinar el importe y el precio al que está dispuesto a adquirir las acciones y, por tanto, expresa adecuada y fielmente lo que está dispuesto a pagar un inversor independiente y bien informado por las nuevas acciones de la Sociedad.

Por tanto, el tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) que se propone para el Segundo Aumento se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, tal

y como preceptúan el artículo 308 y el apartado 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital.

La emisión de acciones con descuento es plenamente justificable desde la perspectiva de la oferta y la demanda que rige el funcionamiento de los mercados de valores. En este sentido, el precio de una acción, es decir, su valor de cotización, viene determinado por el cruce entre la oferta y la demanda, y representa el valor al que los participantes del mercado están dispuestos a comprar y vender una cantidad no significativa de acciones de una entidad. La asignación de un paquete significativo de acciones (como el que se propone emitir con el Segundo Aumento) implica que la oferta de acciones en el mercado sea mucho mayor a la que existía con anterioridad a aquélla (producíendose un desplazamiento de la curva de oferta), lo que determina una tendencia a una reducción del precio de la acción, que será mayor en función del volumen relativo de nuevas acciones que se pongan en circulación.

A los efectos oportunos y considerando el precio de cierre del día hábil bursátil anterior a este informe, la citada media trimestral y el reflejado en el informe de fecha de 15 de abril de 2025, se concluye que continúan vigentes las mismas circunstancias respecto de la razonabilidad del precio de emisión de las acciones de la Sociedad y, por ende, respecto de la justificación de la misma a los efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente que concurrieron en los acuerdos adoptados en fecha 15 de abril de 2025.

(c) Destinatario del Segundo Aumento

Tal y como se ha detallado anteriormente, el Inversor Estratégico, de aprobarse el acuerdo, suscribiría la totalidad del Segundo Aumento.

4. Desistimiento o suspensión del Segundo Aumento

El Consejo de administración, en ejercicio de las facultades delegadas, o las personas facultadas al efecto por el Consejo, tendrán la facultad de no ejecutar el Segundo Aumento si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o cualesquiera otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo, incluyendo, entre otras, el incumplimiento por el Inversor Estratégico de su obligación de disposición de fondos para realizar el desembolso del Segundo Aumento en las fechas que se determinen entre las partes y/o la potencial suscripción por la Sociedad de otros acuerdos y/u operaciones alternativas al mismo que puedan resultar más beneficiosos para el interés social.

5. Documento de ampliación de capital reducido (DAR)

Los términos del aumento de capital previsto serán publicados en el “Documento de Ampliación Reducido” (DAR) para el segmento BME Growth de BME MTF Equity formulado por la Sociedad con el apoyo de su asesor registrado.

El DAR será redactado de conformidad con el modelo establecido en el Anexo 2 de la Circular 2/2020, de 30 de julio sobre requisitos y procedimientos aplicables a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas al segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity. El DAR tiene como finalidad la incorporación al segmento BME Growth de los valores de nueva emisión objeto de la ampliación de capital y será publicado conforme a la normativa que le resulta de aplicación.

El Consejo de Administración asume la responsabilidad por el contenido del DAR, cuyo formato, como se ha indicado, se ajustará al Anexo 2 de la Circular 2/2020.

Greening

Todos los miembros del Consejo de administración, como responsables del DAR, declaran que la información contenida en el mismo será, según su conocimiento tras haber obrado con diligencia razonable para garantizar que así es, conforme con la realidad y no incurrirá en ninguna omisión relevante susceptible de afectar a su contenido.

* * * *

El presente informe ha sido formulado y aprobado por unanimidad de los consejeros de Greening concurrentes a la votación, en Granada, a 26 de mayo de 2025